

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA  
SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A  
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL  
ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

Respuesta a la lista de preguntas<sup>1</sup>

Addendum

RUMANIA

**I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IP/C/13**

**A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Las indicaciones geográficas están protegidas en el territorio de Rumania en virtud de la Ley Nº 84/1998 sobre marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas, publicada en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) Nº 161, de 23 de abril de 1998, y del Decreto del Gobierno Nº 833/1998 para la aprobación del Reglamento de aplicación de la Ley Nº 84/1998, publicado en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) Nº 455, de 27 de noviembre de 1998.

La Ley prevé que las indicaciones geográficas de los productos se protejan en Rumania mediante su registro en la "Oficiul de Stat pentru Inventii și Mărci - OSIM" (Oficina Estatal de Invenciones y Marcas).

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de aplicación de la Ley, la decisión de la OSIM de registrar una indicación geográfica se publica en el "Buletinul Oficial de Proprietate Intelectuală" - BOPI (Boletín Oficial de Propiedad Intelectual) en un plazo de dos meses; pueden presentarse declaraciones de oposición al registro en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

<sup>1</sup>Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

Sí.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

No.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

La Ley N° 84/1998, en su artículo 76, en el apartado c) del párrafo 1 de su artículo 83, y en sus artículos 84, 86 y 87, contiene las disposiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

La Ley N° 84/1998 sobre marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas ha sido publicada en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 161, de 23 de abril de 1998, notificada a la Organización Mundial del Comercio en virtud del párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, y distribuida en el documento IP/N/1/ROM/I/1, del 27 de abril de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véase la respuesta a la pregunta 1 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Ejemplos de indicaciones geográficas protegidas como marcas antes de la entrada en vigor de la Ley N° 84/1998:

- "Dobrogea", para productos lácteos;
- "Panciu", para bebidas espirituosas;
- "Cotnari", para vinos;
- "Murfatlar", para bebidas espirituosas, especialmente vinos.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

En el apartado g) del artículo 5 de la Ley N° 84/1998 se adaptan las disposiciones del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC para cualquier producto.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Según el apartado f) del artículo 3 de la Ley N° 84/1998, la "indicación geográfica" es la denominación que permite identificar un producto como originario de un país, una región o una localidad de un Estado, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a ese origen geográfico.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

La definición de indicación geográfica está en conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Según el Reglamento de aplicación de la Ley, una "indicación geográfica" se protegerá únicamente cuando exista una relación estrecha entre los productos a que haga referencia y el lugar de origen de esos productos en lo que se refiere a su calidad, reputación u otras características.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

No. La definición de indicación geográfica está en conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento de aplicación de la Ley, "podrá formular una declaración de oposición al registro de una indicación geográfica la persona que tenga un interés legítimo fundado en un derecho de propiedad intelectual protegido con anterioridad e incompatible con esa indicación geográfica".

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

De conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 84/1998, el Ministerio de Agricultura y Alimentación o, en su caso, la autoridad competente del país de origen del solicitante certificará cuál es la zona geográfica de producción. El Reglamento de aplicación de la Ley prevé que el solicitante presente, juntamente con la solicitud de registro de la indicación geográfica, un pliego de especificaciones que contenga, entre otros datos, la delimitación de la zona geográfica de producción; cuando el solicitante sea una asociación extranjera de productores, la solicitud irá acompañada de la copia certificada del título de protección expedido en el país de origen.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

De conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley, en el caso de las indicaciones geográficas homónimas de vinos, la protección se otorgará a cada indicación geográfica, a condición

de que ésta se utilice de forma tradicional y constante para identificar y presentar un vino producido en la zona geográfica a que hace referencia.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

Sí, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 84/1998.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

Cuando el solicitante sea una asociación extranjera de productores, el registro de la indicación geográfica en la OSIM está sujeto a la certificación, efectuada por la autoridad competente del país de origen del solicitante, de los elementos previstos en el artículo 69 de la Ley N° 84/1998. Si el registro de la indicación geográfica se ha realizado sin respetar las disposiciones legales, toda persona interesada podrá solicitar su anulación al Tribunal Municipal de Bucarest, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley N° 84/1998.

#### C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

En virtud del párrafo 1 del artículo 68 de la Ley N° 84/1998, las asociaciones de productores que realicen en la zona geográfica una actividad de obtención de los productos indicados en la solicitud están facultadas para solicitar el registro de una indicación geográfica en la OSIM.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

La OSIM es la única autoridad competente que puede conceder protección a una indicación geográfica.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

La OSIM aplica de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, una vez que la persona o entidad interesadas hayan presentado la correspondiente solicitud.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

La Orden del Gobierno N° 41 sobre derechos en materia de propiedad industrial, de 30 de enero de 1998, prevé el pago de los derechos siguientes:

- a) registro de una indicación geográfica: 2,4 millones de lei o 400 dólares EE.UU.;
- b) expedición del certificado de registro de una indicación geográfica: 300.000 lei o 50 dólares EE.UU.;

- c) renovación del período de utilización de una indicación geográfica: 2,4 millones de lei o 400 dólares EE.UU.

*21./22./23./24. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica? ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica? ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

De conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley, la solicitud de registro de una indicación geográfica debe contener básicamente los elementos siguientes:

- la denominación de la asociación de productores que solicita el registro de la indicación geográfica;
- la indicación geográfica que es objeto de solicitud;
- el tipo de productos a que la indicación geográfica hace referencia, el lugar de fabricación y los límites de la zona geográfica de producción.

La solicitud debe ir acompañada de un pliego de especificaciones que contenga:

- la descripción del producto y de sus principales características;
- la delimitación de la zona geográfica de producción;
- los elementos probatorios de que el producto es originario de la zona geográfica de producción;
- otras indicaciones.

*25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

Con arreglo al Reglamento de aplicación de la Ley, podrá presentarse en la OSIM una declaración de oposición al registro de una indicación geográfica en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la solicitud de registro de la indicación geográfica.

La OSIM envía copia de la declaración de oposición al solicitante del registro de la indicación geográfica para que éste pueda formular observaciones respecto de los motivos de la oposición.

Si los motivos de la oposición son fundados, la OSIM denegará la solicitud de registro de la indicación geográfica y publicará la decisión de denegación en el BOPI. En caso contrario, la OSIM inscribirá la indicación geográfica en el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas.

*26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Cualquier persona interesada puede manifestar su oposición.

*27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El procedimiento de reconocimiento en Rumania de la protección de las indicaciones geográficas de países extranjeros es el mismo que la ley prevé para los nacionales. Sin embargo, la certificación de los elementos previstos en el artículo 69 incumbe, cuando los solicitantes son nacionales, al Ministerio de Agricultura y Alimentación y, cuando son extranjeros, a la autoridad competente del país de origen.

Según el párrafo 2 del artículo 67 de la Ley N° 84/1998, las indicaciones geográficas que se benefician o van a beneficiarse de protección en virtud de convenios bilaterales o multilaterales suscritos por Rumania no están sujetas al procedimiento de registro establecido por esa ley. Con arreglo al párrafo 3 del mismo artículo, la lista de indicaciones geográficas cuya protección se reconoce en Rumania en virtud de esos convenios se inscribirá en el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas de la OSIM y se publicará en el BOPI.

#### D. MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

La duración de la protección de las indicaciones geográficas comienza en la fecha de depósito de la solicitud en la OSIM y es ilimitada. El derecho a utilizar la indicación geográfica se concede al solicitante por un período de 10 años, renovable por tiempo indefinido siempre que se mantengan las condiciones que han dado lugar a ese derecho.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

Toda persona autorizada a utilizar una indicación geográfica puede solicitar la renovación de esa autorización.

Los derechos de renovación del período de utilización de una indicación geográfica ascienden a 2,4 millones de lei o 400 dólares EE.UU., de conformidad con la Orden del Gobierno N° 41/1998.

De conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley, la solicitud de renovación del derecho a utilizar la indicación geográfica debe ir acompañada de la reafirmación del Ministerio de Agricultura y Alimentación respecto al mantenimiento de las características de los productos y del justificante de pago de la tasa de renovación. La disposición relativa a la reafirmación mencionada se refiere solamente a los solicitantes nacionales.

30./31. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso? ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No.

32./33./34./35. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud? Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo? ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

De conformidad con el Reglamento de aplicación de la Ley, el pliego de especificaciones adjunto a la solicitud de registro debe contener "referencias a los procedimientos de control de la calidad de los productos, así como al organismo competente para efectuar ese control".

En virtud del artículo 77 de la Ley N° 84/1998, el Ministerio de Agricultura y Alimentación puede, de oficio o a petición de terceros interesados, proceder a efectuar el control de la calidad de los productos comercializados con la indicación geográfica registrada.

Según el párrafo 2 del artículo 79 de la Ley N° 84/1998, en caso de incumplimiento de las condiciones de calidad y las características específicas de los productos de la región a que hace referencia la indicación geográfica, el Ministerio de Agricultura y Alimentación o cualquier otra persona interesada pueden solicitar al Tribunal Municipal de Bucarest la anulación de los derechos de las personas autorizadas por la OSIM para utilizar la indicación geográfica registrada.

#### E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

El derecho de utilización se adquiere al registrar la indicación geográfica, cuyo reconocimiento está supeditado al cumplimiento de los criterios establecidos por la ley; no existen otros criterios que deban cumplirse.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La OSIM es el organismo que autoriza la utilización de la indicación geográfica por las personas inscritas en la lista incluida en la solicitud de registro de dicha indicación.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

La autorización para utilizar una indicación geográfica se concede en el momento de solicitar su registro. Los derechos de registro ascienden a 2,4 millones de lei o 400 dólares EE.UU.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Según el artículo 86 de la Ley N° 84/1998, en caso de diferencia respecto a la utilización de la indicación geográfica es posible entablar un procedimiento penal. Ese procedimiento se inicia con la demanda de la parte perjudicada.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

No, los usuarios autorizados de una indicación geográfica no están obligados a utilizarla continuamente.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

Véase la respuesta a la pregunta 40.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

La legislación vigente no exige la concesión de licencias para usar indicaciones geográficas. Con arreglo al artículo 78 de la Ley N° 84/1998, "el derecho a utilizar una indicación geográfica es intransferible".

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La Ley N° 84/1998 no contiene disposiciones expresas respecto de la aplicación del párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Sin embargo, el Reglamento de aplicación de la Ley N° 84/1998 prevé, en el marco del procedimiento de registro de una indicación geográfica, la posibilidad de que cualquier persona titular de un derecho de propiedad industrial protegido con anterioridad e incompatible con dicha indicación geográfica presente una declaración de oposición. Si los motivos de la oposición están justificados, la OSIM deniega la solicitud de registro de la indicación geográfica.

#### F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44./45./46. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC han sido incorporadas al párrafo 2 del artículo 35 de la Ley N° 84/1998.

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento de aplicación de la Ley, la persona que tenga un interés legítimo basado en un derecho de propiedad industrial protegido con anterioridad e incompatible con una indicación geográfica podrá presentar una declaración de oposición al registro de dicha indicación geográfica.

#### G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Las disposiciones que permiten exigir el respeto de los derechos relativos a indicaciones geográficas son las siguientes:



- los artículos 76, 79 y 83 a 87 de la Ley N° 84/1998, publicada en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 161, de 23 de abril de 1998, y notificada a la Organización Mundial del Comercio (en el documento IP/N/1/ROM/I/1, de 27 de abril de 1998);
- las reglas 43 y 44 del Reglamento de aplicación de la Ley N° 84/1998, aprobado por el Decreto del Gobierno N° 833/1998 y publicado en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 455, de 27 de noviembre de 1998 (que se notificará a la Organización Mundial del Comercio);
- el artículo 5 de la Ley N° 11 sobre lucha contra la competencia desleal, de 29 de enero de 1991, publicada en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 24, de 30 de enero de 1991, y notificada a la Organización Mundial del Comercio (documento IP/N/1/ROM/I/1/Add.1, de 30 de enero de 1998);
- el artículo 301 del Código Penal, publicado nuevamente en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 65, de 16 de abril de 1997, y notificado a la Organización Mundial del Comercio (documento IP/N/1/ROM/I/1/Add.1, de 30 de enero de 1998).

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Pueden interponer una demanda para exigir el respeto de los derechos relativos a una indicación geográfica el Ministerio de Agricultura y Alimentación, cualquier persona interesada o la parte perjudicada, según sea el caso.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

La demanda civil destinada a exigir el respeto de los derechos relativos a una indicación geográfica se interpone ante la instancia judicial competente, de conformidad con la ley.

Los derechos que es menester abonar son los previstos en la Ley N° 146 sobre derechos judiciales de timbre, publicada en el "Monitorul Oficial al României" (Gaceta Oficial de Rumania) N° 173, de 29 de julio de 1997 (notificada a la Organización Mundial del Comercio).

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Sí. De conformidad con el artículo 72 de Ley N° 84/1998, "la OSIM publicará la indicación geográfica en el BOPI en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la decisión de registro".

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

De conformidad con el artículo 86 de la Ley N° 84/1998, todo uso de marcas o de indicaciones geográficas contrario a las prácticas leales de actividad industrial o comercial, realizado con objeto de inducir a error a los consumidores, constituye un acto de competencia desleal y se sanciona con pena de prisión de un mes a dos años o una multa de 15 millones de lei.

La acción penal se inicia cuando la parte perjudicada interpone la correspondiente demanda.

#### H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Sí. El Acuerdo entre Rumania y la Comunidad Europea relativo al control y a la protección recíproca de las denominaciones de vinos. En virtud del párrafo 2 del artículo 67 de la Ley N° 84/1998, las indicaciones protegidas en Rumania en el marco de ese Acuerdo no están sujetas al procedimiento de registro previsto por la Ley.

La lista de indicaciones geográficas cuya protección se reconozca en Rumania en virtud de convenios bilaterales y plurilaterales será inscrita por la OSIM en el Registro Nacional de Indicaciones Geográficas y publicada en el BOPI.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Rumania ha suscrito acuerdos comerciales o de cooperación técnica que contienen disposiciones sobre "la protección recíproca de la propiedad intelectual". Esos acuerdos se han notificado a la Organización Mundial del Comercio y se mencionan en el documento IP/N/4/ROM/1, de 18 de septiembre de 1996.

## II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

### PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Sí. En virtud del párrafo 2 del artículo 76 de la Ley N° 84/1998, las personas autorizadas por la Oficina Estatal de Inventiones y Marcas de Comercio para utilizar una indicación geográfica relativa a vinos o productos espirituosos pueden prohibir la utilización de esa indicación por cualquier persona en relación con vinos y productos espirituosos que no procedan de la región a que haga referencia la indicación geográfica respectiva, aún cuando el origen real del producto se mencione expresamente o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo" u otras análogas.

### DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2./3. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas? ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

En la legislación vigente sólo se utiliza la expresión *indicación geográfica* de conformidad con la Sección 3: *Indicaciones geográficas* del Acuerdo sobre los ADPIC.

Según el Reglamento de aplicación de la Ley, en el caso de indicaciones geográficas homónimas aplicables a los vinos, la protección se concederá para cada una de ellas, a condición de que la indicación geográfica respectiva se utilice de forma tradicional y constante para identificar un vino producido en la región geográfica a que hace referencia.

LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Sí. Con arreglo al apartado h) del artículo 5 de la Ley N° 84/1998, las marcas de fábrica o de comercio que consistan total o parcialmente en una indicación geográfica que identifique vinos o productos espirituosos que no sean originarios del territorio indicado quedarán excluidas de la protección y no se registrarán. En virtud del párrafo a) del artículo 48 de la Ley N° 84/1998, toda persona interesada podrá solicitar al Tribunal de Bucarest la anulación del registro de la marca cuando ese registro no esté en conformidad con el apartado h) del artículo 5 de la misma Ley.

---